



## **RESOLUCION N° 1.948**

Visto:

La aprobación de la **Interpretación n° 10** sobre "**Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C de la RT 37**", por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en reunión del 4 de diciembre de 2015, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche; y

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que un cuerpo unificado de normas contables y de auditoría de aplicación en todas las jurisdicciones del país, contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable;

Que resulta de interés para los profesionales el contar con una interpretación que clarifique la caracterización de los servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C de la RT 37 que clarifique las inquietudes que se generan con la nueva RT 37

Que es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

Resuelve:

**ARTICULO 1°:** Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la **Interpretación n° 10** sobre "**Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C de la RT 37**", de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2°:** Disponer, que las normas de la **Interpretación n° 10**, tendrán vigencia desde la fecha de la presente Resolución General, admitiéndose su aplicación anticipada.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**ARTICULO 4°:** Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.